

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 3

Serie 1980-81

Presentada por: Hon. Comisión de Obras Públicas

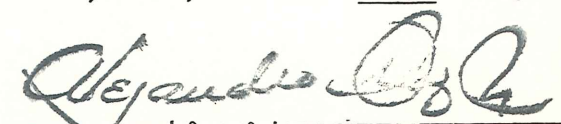
PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN AMBOS LADOS DE LA CALLE MARGARITA EN URBANIZACION VILLA CLEMENTINA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLE RUFINO RODRIGUEZ Y CARRETERA ALEJANDRINO; ORDENAR, ROTULAR DICHOS LADOS CON LETRERO NO ESTACIONES; E IMPONER MULTA Y PARA OTROS FINES

- Por Cuanto : Los vecinos de la Urb. Villa Clementina, residentes en la Calle Margarita, Madrid y Rufino Rodríguez tienen problemas de estacionamiento debido a las visitas de clientes y empleados de los negocios ubicados en la Carretera Alejandrino.
- Por Cuanto : El número de automóviles aparcados en ambos lados crean un problema a lo largo de esta calle en el tramo comprendido entre las calles Rufino Rodríguez y Carr. Alejandrino.
- Por Cuanto : Esta Asamblea Municipal le encomendó a la Comisión de Obras Públicas a realizar estudios sobre dicha calle.
- Por Cuanto : La Comisión rindió un informe donde recomienda que el estacionamiento en la Calle Margarita en el tramo comprendido entre Calle Rufino Rodríguez y Carr. Alejandrino, sea regulado en forma que no se permita el estacionar en ambos lados de esta calle de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. de lunes a sábado.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 22 DE JULIO DE 1980.
- Sección 1ra.: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en la Calle Margarita de la Urbanización Ville Clementina de Guaynabo, en el tramo comprendido entre Carr. Alejandrino y Calle Rufino Rodríguez, durante los días de lunes a sábado de 6:00 A.M. a 6:00 P.M.
- Sección 2da.: Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos a ambos lados de la Calle Margarita en el tramo comprendido entre Carr. Alejandrino y Calle Rufino Rodríguez que lean "No ESTACIONAR" 6:00 A.M. a 6:00 P.M. de lunes a sábado. Infractores se impondrá multa de \$15.00, Ordenanza Núm. _____, Serie 1980-81.
- Sección 3ra.: Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere se le castigará con multa de \$15.00 o reclusión de quince (15) días de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal.
- Sección 4ta.: Esta ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 29 de julio de 1980.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 3, Serie 1980-81, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 22 de julio de 1980.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Demetrio Arús Cancel, Pedro E. Alicea Quiles, José M. Cuevas García, Jesús Martínez Urbina, Eduardo Vázquez Rivera, Pablo Rivera Peña, Pedro López Santos, Julio González González, A. Ventura Ocasio López, María M. Hernández Baéz, Herminio Nieves González, Sara Román Colón, Gilberto González Chabrier.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 29 de julio de 1980.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta.


Secretaria Asamblea Municipal